



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia.
Demandante: Luis Fernando Pineda Hurtado.
Demandados: Parroquia Santa Ana de Medellín.
Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00450 00.**
Decisión: Acepta parcialmente desistimiento.
Estado electrónico: **112 del 16 de octubre de 2020.**

En atención al memorial que antecede, se ocupa el Juzgado en resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de la providencia del 31 de agosto hogaño, en virtud de la cual se dispuso el rechazo de la demanda de declaración de pertenencia por medio de la cual se surtió la presente actuación.

En lo que se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales, el Código General del Proceso manifiesta en su artículo 316 que *“las partes podrán desistir de los recursos interpuestos”* y posteriormente agrega que *“el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”*.

Circunscribiendo el aludido precepto normativo al caso *sub examine*, conviene recordar que la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído que rechazó la demanda. El primero de los medios de impugnación fue resuelto desfavorablemente al recurrente por medio de auto del 5 de octubre hogaño, misma providencia en la cual se decidió conceder el recurso de apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de Medellín. De tal manera, el desistimiento no podrá abarcar la impugnación horizontal, en tanto ya fue resuelta, y solo habrá de surtir efectos respecto de la alzada concedida. Téngase en cuenta,

además, que el expediente a la fecha no ha sido remitido a la oficina de reparto, a efectos de ser asignado al Superior Funcional.

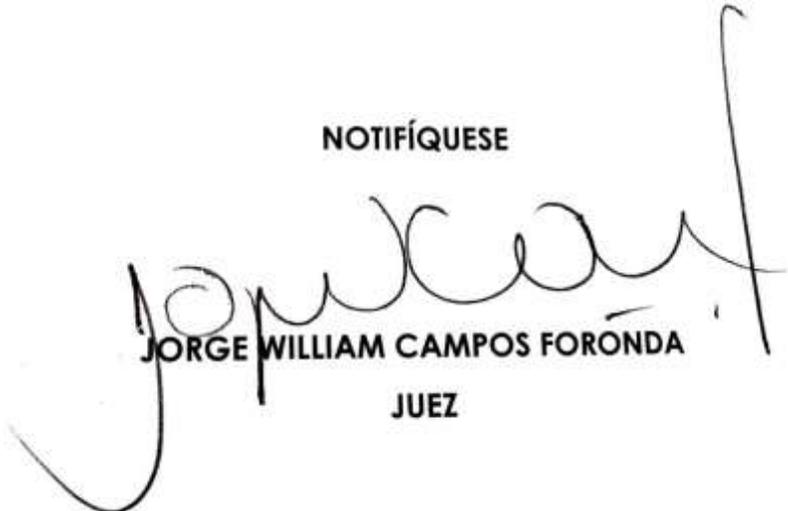
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el desistimiento solicitado por el memorialista, **solo respecto del recurso de apelación interpuesto el día 02 de septiembre de 2020 en contra de la providencia, del 31 de agosto de la misma anualidad, y no así respecto de la reposición, la cual se encuentra resuelta en auto ejecutoriado del 5 de octubre hogaño.**

SEGUNDO: DECLARAR ejecutoriado el auto del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 16 de octubre de 2020. Atendiendo a problemas presentados en el servidor durante el día 15 de octubre del corriente, se advierte que si bien la providencia consagra que fue inserta en Estados electrónicos No. 112 de la presente fecha, lo cierto es que se publicará en Estados del 19 de octubre hogaño. Asimismo, se podrá constatar con el listado correspondiente que se divulgará en el micro sitio del Juzgado en la página web oficial de la Rama Judicial y en la consulta de procesos del radicado respectivo.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado Por:

VALENTINA VARGAS MOLINA

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5743d8fc719a74a1dbf46b19059ddd51e47f755fddf465ea9909d71983f32fc7

Documento generado en 16/10/2020 09:56:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>